

## **EXPOSICIÓN REVISIÓN ORDINARIA DE TARIFAS DE ARSA PARA EL PERÍODO 2018-2022**

Para abordar adecuadamente la propuesta efectuada por ARSA, considero central no perder de vista que la actividad desarrollada por esa firma involucra nada menos que un derecho humano, como es el acceso al agua potable y saneamiento.

La principal consecuencia de esa calificación es que la actividad que desarrolla la empresa y fiscaliza el DPA pasa a estar sujeta por un régimen jurídico internacional que limita fuertemente la discrecionalidad de los Estados y que ha sido desarrollado principalmente por Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas y la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento de esa misma organización.

De acuerdo al marco jurídico internacional, el **derecho al agua y el saneamiento (DHAS) consiste en el derecho de toda persona a disponer de agua suficiente de calidad para el uso personal y doméstico, y de servicios de saneamiento que permitan la recolección, el transporte, el tratamiento y la eliminación o reconversión de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene.**

Para que el derecho sea efectivo, los sistemas de provisión de agua y saneamiento deben garantizar como mínimo tres aspectos: **disponibilidad, calidad y accesibilidad**. Por lo tanto, la construcción de un modelo tarifario debe contemplar necesariamente el logro de estos tres objetivos.

- 1) Disponibilidad** , es decir, cantidad de agua debe ser suficiente y continuo para uso doméstico y personal con suficientes instalaciones de saneamiento en cada hogar, institución educativa o de salud, así como en lugares de trabajo y de acceso público

- 2) Calidad** implica que el agua debe ser segura y por lo tanto libre de microorganismos o sustancias que constituyan una amenaza para la salud. El agua para uso doméstico debe ser de color, olor y sabor aceptables. En materia de saneamiento, esto implica que los servicios sean seguros desde el punto de vista de la higiene
- 3)** El requisito de **accesibilidad** impone que el agua y los servicios para su suministro sean accesibles a todos **sin discriminación** de ninguna índole. Este recaudo presenta tres dimensiones superpuestas:

**3.1) Accesibilidad física**, cantidad de agua suficiente e instalaciones sanitarias seguras y aceptables.

**3.2) Accesibilidad a la información**, es decir, el derecho a buscar, recibir y difundir información concerniente al agua y al saneamiento.

**3.3)** La **accesibilidad económica** es el requisito más ligado a esta audiencia. De acuerdo a él, los costos directos e indirectos y los cargos para asegurar los servicios deben ser asequibles. ***El usuario debe poder pagar sin que ello comprometa el ejercicio de otros derechos humanos y eso impide un análisis aislado de cada aumento de servicios. Antes bien, debemos tener en cuenta todos los costos que los ciudadanos deben afrontar para alcanzar una vida digna y como inciden frente a ello los aumentos en el conjunto de servicios.***

En el caso de ARSA, esa mirada integral debe contemplar también el carácter absolutamente esencial del acceso a agua y cloacas, lo cual plantea, precisamente, un **límite mayor** a cualquier aumento que pueda traducirse en falta de acceso por razones económicas. En efecto, si ese desenlace de falta de acceso está vedado en cualquier servicio esencial, resulta absolutamente inadmisibles en el caso del agua y el saneamiento.

Teniendo en cuenta estos estándares internacionales, cabe preguntarse entonces ***¿Es compatible con el derecho humano al agua fijar un aumento que supera con creces la actualización que han recibido los ingresos de la mayoría de los usuarios?***

Entendemos que la actual realidad económica del país impone una respuesta negativa a esa pregunta, por lo que analizaremos brevemente el aumento solicitado por ARSA con algunos indicadores para ver si estamos siendo coherentes con el requisito de accesibilidad económica o si, por el contrario, estamos comprometiendo crecientemente esa accesibilidad para una porción creciente de la población.

Para analizar la Revisión Ordinaria que hoy se discute en esta audiencia, debemos tener en cuenta que la última revisión ordinaria de tarifas de la empresa ARSA que fue en el año 2010, contemplaba el equilibrio económico financiero para el quinquenio 2010-2014.

El aumento que permitía este equilibrio para todos esos años fue en promedio del **56,38%, según Decreto 454/10.**

**Al ser una revisión ordinaria, la previsión de aumento se ajustó a todos los ítems de la empresa.**

Sin embargo, existieron **revisiones extraordinarias** en los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016.

De la sumatoria de todas las revisiones tarifarias, desde el año 2010 a la fecha, resulta que a la empresa ARSA se le autorizaron aumentos por un total de 247,72%

Año	Decreto	Aumento %
2010	454/10	56.38
2011	407/11	10.00
2012	1058/12	25.00
2013	1794/13	25.00
2014	240/14	25.00
2015	479/15	35.00
2016	1256/16	71.34

Total	<b>247.72</b>
-------	---------------

Hay que tener en cuenta que la última revisión extraordinaria de ARSA, contempló una separación en la aplicación del aumento: el primero se aplicaba desde el día de publicación del Decreto, es decir Agosto de 2016, en un 35%, y el restante 36,34% a partir del 1 de octubre de 2016, rigiendo para el 2017.

**¿Que significa este 247,72% en todos estos años?** ¿Es mucho o es poco? Esta pregunta puede ser respondida si a esta cifra se la compran con otros aumentos de precios en el mismo período, para establecer parámetros homogéneos de medición.

Un índice relevante, es el **IPC del INDEC**. Sin embargo, este último tuvo controversias en cuanto a la metodología de su medición, lo cual lo haría parecer más bajo, y en algún tiempo estuvo discontinuado. Para evitar esta controversia, además del oficial, también compararemos con el **IPC Congreso**, y el **IPC de San Luis**, los cuales no sólo no se discontinuaron, sino que dan índices más altos ya que tomaba una canasta diferente, con distintas ponderaciones, por lo que podremos hacer varias deducciones.

Año	IPC		
	Oficial	Extra-oficial	San Luis
<b>2010</b>	10,9	25,9	24,2
<b>2011</b>	9,5	22,88	21,1
<b>2012</b>	10,8	25,68	20,9
<b>2013</b>	10,9	28,38	28,1
<b>2014</b>	23,9	38,53	33,5
<b>2015</b>	26,9	27,58	27,9
<b>2016</b>	36,2	40,38	27,7
<b>2017</b>	24,8	24,68	22,0
<b>Total</b>	<b>153,9</b>	<b>234,01</b>	<b>205,5</b>

Como se observa, ninguna de la sumatoria de las mediciones del IPC, ni la más optimista ni la más pesimista se acerca al aumento otorgado por ARSA desde el 2010 al 2017. La medición más cercana es la del IPC Congreso que llega hasta el 234,01%, versus el 247,72% otorgado a ARSA para los mismos años.

Otro índice de suma relevancia es el índice de salario, recordando que ARSA tiene como principal componente de su estructura de costo, el 62% de su total en este concepto.

<b>Índice de salarios-Nivel general. Total del país</b>	
Año	Variación anual %
2010	26,35
2011	29,45
2012	24,49
2013	25,88
2014	33,67
2015	27,24
2016	28,81
2017	23,71
<b>Total</b>	<b>219,59</b>

La suma de estos índices llegan a sumar el 219,59% en el mismo periodo de comparación 2010-2017. Es decir, que los aumentos dados a ARSA en el mismo período alcanzan con creces los aumentos salariales, sobre todo teniendo en cuenta que estos solo representan el 62% del total de su estructura.

Para tener otra referencia, de lo que significa el aumento dado a ARSA en este periodo de análisis, mostramos la evolución que tuvo el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Desde el año 2010, que el salario MVyM estaba en \$1.500 hasta el año 2017 que se fijo en \$8.860, el aumento en todo este período fue de 194,82%. Incluso si se incorpora lo previsto para el 2018, el aumento llegaría a 207,31%. Muy por debajo de los 247,72% dados a ARSA, por lo que los aumentos en los ingresos de la empresa superan con creces los aumentos que tuvieron los ingresos de los trabajadores del sector privado, y también los que registran a nivel general (Sector Privado más Sector Público formal) el INDEC con el Índice de Salarios.

### SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

Vigencia de la Resolución	Monto	Variación %
oct-09	1.440	
ene-10	1.500	4,17%
ago-10	1.740	16,00%
ene-11	1.840	5,75%
ago-11	2.300	25,00%
sep-12	2.670	16,09%
feb-13	2.875	7,68%
ago-13	3.300	14,78%
ene-14	3.600	9,09%
sep-14	4.400	22,22%
ene-15	4.716	7,18%
ago-15	5.588	18,49%
ene-16	6.060	8,45%
jun-16	6.810	12,38%
sep-16	7.560	11,01%
ene-17	8.060	6,61%
jul-17	8.860	9,93%
ene-18	9.500	7,22%
jul-18	10.000	5,26%
<b>Total Periodo</b>		<b>207,31%</b>

Sin perjuicio de lo anterior hemos analizado otros aspectos a tener en cuenta:

#### **Nivel de Producción de Agua Potable**

Este nivel de producción total se obtiene de la cantidad de m<sup>3</sup> consumidos y del nivel de pérdidas del sistema que se fija en un 30% del total consumido. Sin entrar en ahondar en los detalles técnicos nos preocupa que este mismo nivel de pérdida se expone como cómputo en los subsiguientes años hasta el 2022, presuponiendo que no va a existir ningún tipo de política o medidas en cuanto a disminuir este nivel de pérdidas en el sistema.

Si relacionamos este argumento con nuevas obras (Plan Castello y otras obras provinciales y nacionales) y reparaciones del sistema advertimos este argumento como contradictorio.

### **Inversiones menores de reparación y mantenimiento:**

Aquí haremos una observación: lo que surge del expediente es que la empresa sólo viene a solicitar, sin dar cuenta de una rendición previa. La rendición, es saber que fue lo que se hizo, cómo se ejecutó el aumento ordinario de tarifas dado en el 2010, las obras, reparación, mantenimientos y compras que se comprometieron en esa instancia. Pero además se requiere saber, que otras obras se añadieron al sistema, ya sea pagadas por la provincia o por la nación, aquellas que están en ejecución, y las que se planean hacer en el corto, mediano y largo plazo, ya que esto determina el costo de operación y mantenimiento de la empresa.

Que estas obras no las haga con fondos propios la empresa, no exime que las mismas se detallen en esta revisión, ya que las mismas se posteriormente se anexan al inventario/patrimonio de ARSA para ser mantenidas y reparadas por esta última.

Este aspecto es un elemento esencial en una revisión ordinaria o debería serlo, ya que muchos de los rubros que aquí se actualizan o redefinen su estructura dentro de la empresa en estos cinco años pueden tener correcciones con las revisiones extraordinarias que se harán **con el nuevo sistema automático a partir de la ley sancionada recientemente en la Legislatura.**

### **Deudores incobrables:**

En el caso de los Deudores Incobrables, no se advierte ninguna política para su disminución, discriminando las causas de las mismas. Sin perjuicio de la obligación que tiene el Estado de garantizar el acceso al servicio, tener un déficit en este sentido y no explicar que plan de acción hay para disminuirlo o impedir que crezca, resulta preocupante, sobre todo si ese monto va a crecer solo por el hecho de incorporar más usuarios al sistema.

### **Plan de inversiones:**

Consideramos que una empresa de orientar su desempeño a lograr la eficiencia. En este marco nuestro razonamiento es: si nuevas obras (financiadas con fondos externos a la empresa) generarán el crecimiento de usuarios incorporados al sistema

con un servicio de calidad, esto derivará en mayor cantidad de aportantes a la empresa, lo que haría presuponer una disminución de la tarifa.

En otro aspecto, no podemos dejar de hacer una mención a la **Agenda 2030 de ODS** a la que han adherido expresamente no sólo nuestro país, sino nuestra provincia. En este sentido, menciono el **Objetivo 6** por el cual los Estados se han comprometido a "**Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, lo que implica lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible**".

En suma, la Defensoría del Pueblo está presente en esta audiencia en representación de los usuarios del servicio que presta ARSA y en este sentido entendemos que el criterio aislado planteado por ARSA no consulta adecuadamente la realidad que viven las familias que cuentan, en el caso del agua y el saneamiento, con plena cobertura jurídica internacional a partir de la exigencia de accesibilidad económica inherente al derecho humano al agua. **Esa accesibilidad demanda que los aumentos sean consistentes con la realidad de la capacidad de pago de los usuarios.**

Por ello, desde la Defensoría del Pueblo consideramos que el DPA deberá tener en cuenta las demás variables tarifarias de los restantes servicios públicos "básicos" que inciden en forma directa en la economía familiar, a fin de ponderar y aprobar en su caso, una tarifa producto de un análisis razonable, lógico y prudente, que en lo aquí respecta, el aumento de un 110% solicitado lejos está de serlo.

Al final de cuentas, las ideas de progresividad y gradualidad tarifaria distan de ser meras elucubraciones teóricas. Se trata de cuestiones bien concretas: **si la tarifa va por el ascensor y la capacidad de pago del usuario va por la escalera, lo que estamos haciendo es poner en jaque la posibilidad de acceso al servicio.** Así, en vez de fortalecer el DHAS, lo estamos socavando y retrocediendo en el grado de disfrute efectivo del derecho al que nos comprometimos como país.